

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiuno de junio de dos mil veintidós. A Despacho para informar que se encuentra vencido el término de publicidad del edicto emplazatorio sin que persona alguna haya acudido a ponerse a derecho.

Está para la designación de Curador. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2019-00102-00
Proceso:	Verbal de Prescripción Extraordinaria de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 276-2022
Demandante:	Adriana Patricia Suárez Bermúdez
Demandados:	Diego Alejandro Suarez Villada Yéssica Suárez Villada Sol María Villada Montoya Personas indeterminadas

Visto el anterior informe del secretario y conscientes de que el término a que hacen alusión los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se encuentra vencido, se hace necesario nombrar Curador ad litem de la parte accionada, en este proceso Verbal de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por Adriana Patricia Suárez Bermúdez, en contra de Diego Alejandro Suárez Villada, Yéssica Suárez Villada, Sol María Villada Montoya y Personas indeterminadas, procede este juzgado a su nombramiento, lo cual se hará de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. Proceso.

Se designa a la Dra. SARA PATRICIA OSPINA GÓMEZ, abogada titulada, en ejercicio, C.C. 24329652 T.P. 72211 del CSJ, con correo electrónico: sapatrios@hotmail.com, a quien se enviará oficio con tal fin.

Líbrese la comunicación correspondiente, con las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 055 del 22 de junio de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e99786f1fca79f8e24fc5d9b606679c366a8e74ab3e9957ce3fb387cfcdfb77**

Documento generado en 21/06/2022 05:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>